



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL**

**DEMANDANTE: MARTHA ESTELA RIVERA GOMEZ.**

**DEMANDADO: COLPENSIONES S.A. – AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCION S.A.**

**RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2020–00142-00.**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace. [Aquí](#)

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, se informa que la diligencia programada para el día 31 de agosto de 2023 a las 9:30 am, no podrá llevarse a cabo, toda vez que a la titular del despacho le fue concedido permiso para asistir al “XXVI Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria, “La Justicia en el Mundo Actual” en la ciudad de Bucaramanga los días 31 de agosto y 01 de septiembre de 2023. Se pone de presente, que en el presente caso fue emitido auto de fecha de fecha 24 de abril de 2023, a través del cual se resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral y una vez ejecutoriado se liquidarían costas de segunda instancia. Aunado a lo anterior, mediante auto del 09 de agosto de 2023, se aprobaron y liquidaron costas a cargo de la demandada Colpensiones. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de agosto de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que, el día 04 de noviembre de 2021 habría sido celebrada audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, en la cual fue resuelta declarar no probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

Contra dicha decisión la parte demandada Colpensiones interpuso recurso de apelación, resolviendo conceder el recurso de apelación. A través de providencia del 25 de noviembre de 2022, la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cartagena resolvió confirmar el auto de fecha 04 de noviembre de 2021.

Ahora bien, allegado el caso a este despacho, fue emitido auto de fecha 24 de abril de 2023, a través del cual se resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y una vez ejecutoriado se liquidarían costas de segunda instancia. No obstante, en dicho auto, se indicó tanto en el informe secretarial como en las consideraciones, se indicó que la decisión fue la “DECLARAR probada la excepción previa de COSA JUZGADA dando por terminado el presente proceso ordenando su ARCHIVO.”

Advirtiendo que lo señalado, no corresponde al presente proceso, pues en el mismo se declaró no probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia, siendo confirmada la decisión por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena y muy a pesar de que lo procedente era darle continuidad a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Posteriormente fue emitido auto del 09 de agosto de 2023, se aprobaron y liquidaron costas a cargo de la demandada Colpensiones, se señaló fecha para la celebración de la audiencia del Artículo 77 y 80 del CPTSS de tener todos los presupuestos procesales y se reconoció personería.



Se aclara que revisado el expediente y el correo electrónico, no fue evidenciado que las partes hayan presentado algún tipo de objeción o aclaración. Así las cosas, los autos quedaron ejecutoriados.

Frente a esta clase de situaciones, la Sala Laboral de Casación de la Corte Suprema de Justicia en auto CSJ AL936-2020, indicó:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *«los autos ilegales no atan al juez ni a las partes»* y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión.

En reiteradas oportunidades, y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, ha sostenido que:

Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. [...]

Por lo anterior, se realiza control de legalidad en el auto del 24 de abril de 2023, en el sentido de entender que se declaró no probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, y que para todos los efectos debe dársele continuidad a la audiencia obligatoria dispuesta en el Artículo 77 del CPT y de la SS, y no dar por terminado el proceso y ordenar el archivo.

Por otro lado, se advierte que de conformidad con el artículo 5 del C.G.P., El juez **no podrá** aplazar una audiencia o diligencia, **ni suspenderla**, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado, como quiera que la titular del despacho le fue concedido permiso los días 31 de agosto y 01 de septiembre de 2023, se ordenará la reprogramación de la audiencia fijada para el 31 de agosto de 2023 a las 9:30 am, en consecuencia, se

#### RESUELVE

**Primero:** Declarar surtido el control de legalidad, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo:** Señalar el día **07 de septiembre de 2023 a las 9:30 am**, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento de la referencia. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta de LIFESIZE. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18983336>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

GBJ

  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA  
HOY, 31 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 121